

LEY N° 12701

Prorrogando hasta el 13 de abril de 1959, el plazo concedido a la Asociación de Urbanizadores de las Pampas de Lara de la Provincia de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Prorrógase hasta el 13 de abril de 1959, el plazo concedido por el artículo 4o. de la Ley N° 12285 a la Asociación de Urbanizadores de las Pampas de Lara de la Provincia de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiseis.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer-Vicepresidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JUAN PARDO HEEREN